

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes abrigarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, el día en que se publique en la Gaceta de Madrid, la inserción de la ley en la Gaceta de la Provincia.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario.

Art. 4.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario.

Art. 5.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario.

Art. 6.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS.	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	23 50
Un año.	85	Un año.	45

Número suelto, 10 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abopen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

Núm. 1848

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cuidado principal del Gobierno desde el momento en que se constituyó, y pensamiento fijo del Ministro que suscribe desde que tomó posesión de este cargo, es el cumplimiento de las promesas hechas al país y la satisfacción de las aspiraciones por éste formuladas en demanda de una verdadera reorganización y de un impulso firme, tenaz y bien encaminado que lleve á la Administración pública hacia los fines que le están encomendados en relación con el bienestar y la prosperidad nacionales. Si la realización de esa obra, tanto más difícil cuanto requiere no la energía de un momento, necesaria para algunas determinaciones, y si la acción constante, modesta á veces en los detalles, pero grande en su conjunto y resultados, incumbe á todos los departamentos ministeriales, toca de un modo especial y señalado á éste, que tiene por misión principal el impulso, la dirección y el auxilio respecto de aquellas formas y medios que reviste y necesita la producción nacional en todos sus órdenes para

alcanzar como fruto y recompensa el desarrollo de la riqueza pública.

Para tamaña empresa, cuya importancia aumenta cada día, el primero de los medios con que cuenta y confía el Ministro es la cooperación decidida y valiosa de todos los funcionarios que de este Ministerio dependen, porque así las iniciativas ministeriales no serán voz sin eco, y si impulso con fructífero resultado; cada uno supondrá nueva fuerza en vez de obstáculo para la realización de las medidas de Gobierno, y la acción de éste será más eficaz á medida que gane, por la buena voluntad de todos, en uniformidad, rapidez y entusiasmo. Para sentir éste, ha de hallar estímulo cada funcionario, no sólo en el estricto cumplimiento del deber, sino en el noble orgullo y fundada convicción de cooperar, por modesta que sea su esfera, á los altos fines que se les señalan, correspondiéndoles en su caso una indiscutible parte de gloria, que el Ministro, su Jefe, nunca ha de regatearles. Otros estímulos, legítimos también, aunque referentes á la inmediata y personal conveniencia de los funcionarios, habrán de tener éstos, dada la firmeza de propósitos que guían al que suscribe y la idea que tiene de la relación que existe entre los derechos y deberes y entre éstos y su sanción. Porque es justo acompañe á la exigencia el ofrecimiento, y á la demanda de cooperación el aliciente noble y honrado, de ser proclamados, para conocimiento de todos los funcionarios, que en su conducta y en su celo y acierto tendrán los protectores más eficaces y la única recomendación atendible, decidiendo así los mismos la propia suerte y el rumbo de su carrera. No deben temer en ésta injustificadas separaciones, incompatibles con el progreso de los tiempos, que han ido de-

jando, como preciados adelantos, la tendencia hacia la estabilidad del funcionario fiel cumplidor de su deber, y el cuidado con que se preserva la buena administración de los fuertes y viciados vientos que á veces llegaban desde las regiones de la política.

Pero como esa protección, sincera y no condescendencia, surge junto á aquélla el inexorable rigor con que habrá de apreciarse y corregirse cualquier falta de aptitud, de celo, y significante de moralidad, si bien, por fortuna, no es de temer la necesidad frecuente de sanciones, dada la historia de este personal. Pero llegado alguno de esos casos, no han de ser para petos que detengan la energía del correctivo ni la sombra de altos protectores, ni siquiera el recuerdo de anteriores y buenos servicios, que deben significar acicate para adelantar en nuevos méritos, nunca excusa de negligente estancamiento ó de intolerable retroceso.

No son las relaciones de los funcionarios con la Administración, que representan, y con los Jefes á quienes sirven, las únicas en que su dependencia se manifiesta, pues tienen otra representación más amplia y otra subordinación más general respecto de todo el público, del que deben reputarse aquellos mandatarios servidores. Esta consideración ha de ser motivo para que los derechos de los particulares encuentren desinteresada protección y defensa en los funcionarios, los cuales deben convencerse de que á aquéllos y al prestigio de la Administración pública interesa no sólo que la resolución final sea justa, sino también que sea pronta, evitando toda dilación, así como los trámites inútiles, que enervan la eficacia de un derecho tardíamente reconocido. Precisamente en este Ministerio alcanza

tal importancia la rapidez de la tramitación, que de ella depende se mantenga ó se desnaturalice la significación que tiene; pues siendo ésta de auxilio ó de tutela, de protección siempre para los intereses nacionales, la lentitud en las resoluciones transforma la tutela llevadera en traba insuperable, y hace del auxilio un obstáculo y de la protección una rémora.

Tan convencido está el Ministro que suscribe de las afirmaciones expuestas, que al acometer la reorganización de servicios ha de procurar en primer término, y como objetivo de sus reformas, la simplificación en el procedimiento, labor ésta que pareciendo sencilla requiere hondas modificaciones, y pudiendo creerse muy modesta será de inapreciables resultados.

A ese propósito y á la mejora general de los servicios dependientes de este Ministerio responderán las medidas encaminadas á limitar en la organización que del mismo depende el exceso de Cuerpos Consultivos técnicos, ó, mejor dicho, su excesiva y demasiado frecuente intervención en los asuntos.

Debe reservarse ésta para aquellos casos en que la transcendencia de la resolución en proyecto, ó la índole de los derechos discutidos, exijan excepcionales garantías, y para ello un autorizado dictamen pericial. Deberá huirse, por tanto, en este punto de consultar á cada paso, con lo cual la tramitación se retrasa y complica, la responsabilidad se subdivide y desvanece y la autoridad de los dictámenes más pierde que gana al pasar éstos de solemnidad para los casos graves á trámite de ritual, acostumbrado en cualquier minucia. Ha de procurarse también que la intervención de Cuerpos y funcionarios que se distinguen por su especialidad técnica se limite

al correspondiente aspecto, técnico también, que es importantísimo, pero no único, en los asuntos de este Ministerio, sin confundir con tales especialidades las cuestiones exclusivamente jurídicas, cuya solución puede ser trazo difícil para los que hicieron su preparación y adquirieron renombre en otro orden de conocimientos.

En esa honda reorganización que se anuncia ha de procurarse también que con la extensa denominación oficial de este Ministerio se halle en consonancia la amplitud y la intensidad de su acción, limitada casi hasta el día a las obras públicas, nula en cuanto al comercio, reducida en la industria a la concesión y registro de patentes, marcas, etc., y sin dar apenas otras muestras de vida, con relación a la agricultura, que el cuidado de los montes públicos y la extinción de la langosta.

Comenzando por las obras públicas, y considerándolas, no como fin único de este Ministerio y sí como medio eficazísimo para favorecer todos los otros órdenes que le están encomendados, convendría rectificar la tendencia que ha llevado a trazar infinidad de líneas para el transporte, como si hubiera producción plétórica y estancada y no debiera cuidarse preferentemente de impulsar el desarrollo de aquella, escaso hoy, para que hubiese ante todo productos que transportar.

Inspirándose en esta consideración y en la de que puede ser inútil y hasta perjudicial un desacertado plan de obras públicas, ha de tenerse exquisito cuidado para que éstas no sean de resultado fugaz, sino que aumenten las energías y medios de producción, siendo para los pueblos el dinero que se invierte capital que permanece en vez de pasajera renta que se consume, y dejando en la riqueza nacional, no el efecto de avenida que pasa, cuando no daña, y si el de venero, que constantemente fecundiza. A estos puntos de vista ha de atenderse desde luego, y en la medida de lo posible, aun en estos primeros momentos, conciliando tales aspiraciones con la suprema e inaplazable necesidad de acallar el hambre, que no aguarda, y la miseria, que no permite reflexiones, pero que seguramente no se reproducirá si el mal se cura, no en su manifestación más aguda y sí en su primera raíz.

El servicio de ferrocarriles adolece de algunas deficiencias que amenguan el beneficioso resultado que de aquéllos debe obtenerse. A remediar tales deficiencias tenderán las resoluciones del Gobierno, que ha dado muestras de su actitud convocando la Conferencia ferroviaria, y que persistirá en su propósito por todos los medios que las leyes le den para cuidar del estricto cumplimiento de éstas y procurar la mejora de los servicios en bien del público.

Con las indicaciones hechas al tratar de obras públicas basta para comprender que en relación a la agricultura, y en aquellas provincias en que

persiste sequía viene impidiendo la explotación verdaderamente productiva del terreno, ha de concederse preferente atención a cuanto se refiere a las obras hidráulicas, merced a las cuales el riego, templando los ardores del cielo y tierra, convierta en hecho la decantada fertilidad de ésta. Por ese y otros medios se abren amplios horizontes para el progreso agrícola, debiéndose encaminar todos los esfuerzos a que la tierra no continúe siendo suelo esquilado al que se arranca una sola y pobre cosecha, empleando a largos intervalos procedimientos anticuados y hambrientas multitudes, que alternan entre el trabajo y la miseria, y pase a ser como verdadero taller ó fábrica que, recibiendo la acción constante del hombre, responda a los esfuerzos de éste dándole ocupación y recompensa incansables.

Esta inmensa transformación de nuestra agricultura, así como el progreso de la ganadería su complementaria, para el cual habrá que innovar a veces, restaurar en no pocas, y conservar en algunos casos no puede ser resultado de la sola acción oficial. No lo promete tampoco el Ministro que suscribe, pero sí cree que este Ministerio puede y debe hacer mucho: allanando obstáculos y suprimiendo deficiencias; difundiendo conocimientos, aparatos, métodos de cultivo; yendo con sus establecimientos en la avanzada del progreso, mediante el ensayo y la enseñanza de nuevos cultivos ó procedimientos; creando, por la acción de todo el Gobierno, personal con cultura intermedia y acentuadamente práctica, que pueda dirigir y levantar la explotación de las fincas; favoreciendo el crédito agrícola; significando, en suma, guía, dirección, esperanza y auxilio para el esfuerzo de los productores.

Ordenada y reformada recientemente, en la medida que la potestad reglamentaria permite, la legislación minera, no reclama de momento esta rama importantísima de la riqueza nacional nuevas modificaciones de preceptos. Es ocasión más propicia la presente para contrastar en su aplicación la bondad y eficacia de las nuevas reglas, procurando con el deseo, que vivifica el espíritu de las disposiciones, el mejor resultado de éstas, y observando cualquier defecto que la experiencia enseñe. Aparte este cuidado, hay otros dos, esenciales siempre en este punto, porque significan el cumplimiento de la justicia y de la protección que por este Ministerio se deben al capital y al trabajo, respectivamente. Por lo que al capital toca, debe procurarse en la resolución de expedientes, no sólo la justicia desapasionada que ha de inspirar la decisión de un derecho de propiedad, importantísimo a veces, incalculable siempre, sino también la rapidez y el acierto de los trámites que evitando la nulidad de diligencias, impidan que tardan en resolverse los asuntos y en comenzar la explotación de la riqueza. Las condiciones del trabajo en las minas, duro y

peligroso, demandan del poder público una protección solícita que prevea los accidentes y riesgos, siendo en su caso inexorable con cualquier falta en el cumplimiento de los deberes impuestos a las Empresas para la seguridad de sus trabajadores.

Salvo la inmediata formación, y para ello el estudio de un buen plan de repoblación que favorezca los fines de la riqueza forestal, no se han de acometer tampoco radicales reformas en la legislación de montes públicos, a pesar de lo cual, desde luego puede una acción bien dirigida y perseverante obtener grandes resultados. Debe ejercerse en primer término una vigilante inspección, merced a la cual, y resolviendo con rapidez, pueda apreciarse y corregirse al momento cualquier intrusión de los particulares. Con atender a esto, cuidando rápidamente, por los medios que a la Administración conceden las leyes, de que sea cierta la extensión de sus montes y respetada su posesión sobre ellos, se defenderá esta gran riqueza, cesando ese lamentable estado de continuo deslinde y eternas discusiones, que se perpetúan a pesar del largo tiempo transcurrido, y que manteniendo en desordenada incertidumbre los límites de los montes y mezclando la intervención de jurisdicciones distintas, crean una confusión tal que es tentación a cada paso para la codicia de los colindantes, cuando no para la arbitrariedad administrativa. También en los planes y contratos de aprovechamientos puede obtenerse el resultado mejor que el que se alcanza ahora, con lo cual, y aunque no sea el origen de renta la única ni más importante razón de ser que tienen los dominios forestales, se logrará un rendimiento proporcionado a la importancia de éstos y a los sacrificios que al Estado imponen.

La facultad importantísima que a este Ministerio concede la ley de Aguas para regular los aprovechamientos puede y debe ser de gran influjo en el desarrollo de la riqueza, favoreciendo con rapidez la concesión de aquéllos y procurando de continuo conciliar las necesidades de la industria, que reclama la fuerza de las corrientes, con las aplicaciones agrícolas, en las que se consume la sustancia a que aquellos otros usos de ordinario no tocan.

Trae al Gobierno el Ministro que suscribe, a cambio de otra competencia, de que no presume, una competencia íntima con las necesidades prácticas de la industria de nuestro tiempo. Viene como representante convencido de esas tendencias, que han transformado la sociedad y aumentado la fuerza de la industria, llevando a ella, con la movilización de capitales y la constitución de Sociedades, la cooperación personal directa de todas las clases sociales, y preciándose de ellos cree conocer por experiencia las verdaderas necesidades de la vida industrial. Por ello, y aspirando a que este Ministerio se ocupe efectivamente de la industria, ha de procurar a todo trance que ella en

cuentre aquí, como la agricultura, eficaz protección en todos los órdenes, defendiendo sus aspiraciones ante las exigencias de todos; confiriendo sus intereses a los del Estado mismo; dotándola de personal idóneo con cultura sólida y orientaciones ante todo prácticas; coadyuvando al establecimiento de industrias nuevas y al progreso de las existentes con la divulgación de datos y adelantos, con las facilidades para la instalación, marcha, utilización de fuerzas naturales y adquisición de los medios necesarios. Menos todavía que en la industria se ha hecho en cuanto al comercio, y en este punto, como en aquel otro, puede responder el Ministerio a su nombre, contando con el eficaz y valioso concurso de las Cámaras oficiales. Al prestigio de su historia, moderna pero brillante, y de sus acertadas iniciativas, se juntan las ventajas inherentes a la situación que ocupan; porque, de un lado, su carácter oficial y su relación continua con los Poderes públicos les dan prudencia y conocimiento de lo que es posible realizar con los medios de que el Gobierno dispone; y por otro lado, su composición y naturaleza, como representación directa y genuina de los intereses mercantiles, hacen que sean conocedoras incomparables de éstos. Por ello puede esperarse mucho de la armonía y contacto entre el Ministerio y las Cámaras de Comercio; y a tan feliz inteligencia se llegará, sin duda, viendo aquéllas que con sinceridad y prontitud se atienden por el Gobierno sus indicaciones.

Prueba de lo que acaba de manifestarse está en la reciente y decidida determinación del Gobierno para corregir las deficiencias de los transportes ferroviarios.

Con ocasión de esto debe recordarse otra vez la necesaria cooperación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, porque a ellos está confiado el ejercicio inmediato de las facultades que el Gobierno tiene para inspeccionar y guiar, en bien del servicio público, la marcha y régimen de las Empresas ferroviarias.

Las consideraciones que expuestas quedan, han de tener su desarrollo en el nuevo presupuesto de este Ministerio y en proyectos especiales; pero conviene que desde el principio conozcan todos los funcionarios dependientes de este departamento los propósitos que animan al Gobierno en los asuntos que aquí tienen su Centro y dirección.

Para que así suceda y se procure por todos coadyuvar con su gestión a la obra ministerial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a las precedentes instrucciones se dé la publicidad necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de sus subordinados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1905.—Romanones.

Sres. Directores generales de Agricultura, Industria, Comercio y de Obras públicas.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid la Cátedra de Química orgánica y de Tecnología química, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, tener el título de Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente, ó aprobados los ejercicios de reválida para el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que acrediten su capacidad legal; una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, y de un programa de la asignatura, dividida en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan, y del método de enseñanza que en el mismo se propongan.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid la Cátedra de Topografía y Geodesia y de Economía y Legislación industrial, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y Real decreto de 9 de Marzo de 1888.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer

cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, tener el título de Ingeniero industrial civil en la especialidad correspondiente, ó aprobados los ejercicios de reválida para el mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que acrediten su capacidad legal; una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar, y un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se proponga.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia documentada, teniendo presente lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 11 de Julio.)

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

Núm. 1847

Nacimientos y defunciones registrados en esta capital durante el mes de Junio de 1905.

Nacimientos

Nacidos vivos.	(Legítimos.....)	119
	(Ilegítimos.....)	24
TOTAL.....		143

Nacimientos por 1.000 habitantes 2'39

Nacidos muertos.	(Legítimos.....)	10
	(Ilegítimos.....)	1

TOTAL..... 11

Defunciones

ocurridas por

Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2
Tifo exantemático	2
Fiebres intermitentes y cague-	2
xia palúdica	2
Viruela	2
Sarampión	2
Escarlatina	2
Coqueluche	2
Difteria y crup	5
Gripe	5
Cólera asiático	2
Cólera nostras	2

Otras enfermedades epidémicas	2
Taberculosis pulmonar	12
Taberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	3
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	4
Meningitis simple	7
Congestión hemorrágica y reblandecimiento cerebral	5
Enfermedades orgánicas del corazón	10
Bronquitis aguda	7
Bronquitis crónica	1
Pneumonía	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	6
Afecciones del estómago (menor cáncer)	2
Diarrea y enteritis	11
Diarrea en menores de dos años	25
Hernias, obstrucciones intestinales	2
Cirrosis del hígado	2
Nefritis y mal de Bright	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	1
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	8
Debilidad senil	2
Suicidios	2
Muertes violentas	2
Otras enfermedades desconocidas ó mal definidas	27
TOTAL.....	149
Defunciones por 1.000 habitantes	2'49

Córdoba 15 de Julio de 1905. El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1851

NEGOCIADO DE VOLUNTARIA ANUNCIO

La Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia ha acordado nombrar, en vista de lo propuesto por el Agente recaudador de la zona de Lucena D. Felipe Cabeza y Coll, auxiliar del mismo á D. Antonio García y García, por haber cesado en este destino D. Juan Ayala Vera, que venía desempeñándolo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Córdoba 14 de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 1852

Don Domingo Muguerza Egoia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que termina lo en borrador el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento.

Belmez 10 de Julio de 1905.—Don Domingo Muguerza.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1849

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á instancia del Procurador don Antonio Caballero y Redel, en nombre de la sociedad «Moré y Armet», establecida en Barcelona, con sucursal en esta plaza, contra don Juan José Pérez Adamuz, vecino de Montalbán, para el cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos y costas, he mandado sacar á pública subasta para su venta, las dos fincas urbanas que se describen á continuación, con el precio en que han sido tasadas, y son las siguientes:

Una casa, número noventa y tres de la calle Empedrada, de dicha villa de Montalbán, que su fachada principal mira á Poniente y linda por la derecha entrando con la número noventa y cinco de don Pedro Nieto Vaqueiro, hoy de don José Ruz Muñoz, por la izquierda con la número noventa y uno de don Pedro López Muñoz, antes de la Capellanía que administró el presbítero don Cristóbal Muñoz y por su espalda con casa tabonera número dos de la calle de San José, de Antonio Roldán Jurado, antes de don José Melgar y Parejo; ocupa una superficie de cuatrocientos dos metros cuarenta y siete centímetros cuadrados y se compone de zaguán, portal, galería y cuatro habitaciones en el primer cuerpo con sus altos correspondientes, patio, cocina, segundo patio, cuadra, pajar de pie y corral, en el que existe un cuerpo ruinoso que no se puede habitar, y ha sido tasada en la cantidad de tres mil ciento treinta y ocho pesetas veinte y cinco céntimos 3.138'25

Y otra casa, sin número de orden, situada en la calle del Agua, de la misma villa de Montalbán, que su fachada principal mira al Norte y linda por su derecha entrando con casa de Miguel Castellero Nieto, por su izquierda hace esquina á la calle Nue-

wa y por su espalda con casa de esta misma calle, de Francisco Estepa, antes del deudor don Juan Pérez; ocupa una superficie de ciento dos metros setenta y cinco centímetros y contiene portal de entrada, una habitación baja, una cocina, patio pequeño y una porqueriza cubierta de chumiza, teniendo sus altos correspondientes; habiendo sido justipreciada en la cantidad de seiscientos diez y nueve pesetas cincuenta céntimos

619 50

Total, pesetas 3.757 75

Para el remate de dichas fincas he señalado la hora de nueve á diez de la mañana del sábado doce de Agosto próximo venidero, en la Sala de audiencias de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido tasados los bienes.

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento de dicha tasación; y

3.ª No se han entregado por el deudor los títulos de propiedad de las fincas, pero obra en los autos un certificado del Registro correspondiente, en que consta la inscripción de dominio á su favor, cuyo documento se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlo los que quieran interesarse en la subasta sin que puedan exigir ningunos otros; advirtiéndose que se entregará al postor que remate para sí las dos casas ó al que adquiera la número noventa y tres de la calle Empedrada, y para el que compre la de la calle del Agua, sin número, se le expedirá á su costa, por el actuario, un testimonio de los particulares referentes á esta finca.

Dado en Córdoba á catorce de Julio de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1850

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en las noches del veinte y ocho de Junio próximo pasado y primero de Julio actual robaron los efectos y metálico que al final se reseñan, propios de Rosario Espinosa Fernández, de su casilla en el Llano del Espinar, de este término.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados efectos y metálico, los que caso de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado, así como al desconocido, cuyas señas se ignoran, autor del robo, al que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, para que comparezca á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á diez de Julio de mil novecientos cinco.—Ramón T. Pete.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro

Señas de los efectos.

Un pañuelo de mano; dos pañuelos de seda, de la cabeza; un mantón de merino, de ocho puntas; un pañuelo color cobre, de dos vivos de seda, de la cabeza; otro de seda, color ca-

nela, listado; otro negro, de raso de seda; un rosario de plata, sobredorado; dos pares de pendientes de oro, unos con piedras azules y otros esmaltados en negro, con piedras oscuras; una espadilla de un cerdo; tres navajas; cuarenta y cinco pesetas en monedas de plata de á cinco pesetas, y una peseta cinco céntimos en calderilla.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Número 1758

AÑO DE 1905

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2992 13	"	"	2992 13
2.º	Policia de seguridad . . .	573 33	"	"	573 33
3.º	Policia urbana y rural. . .	2428 64	"	"	2428 64
4.º	Instrucción pública. . .	299 68	"	"	299 68
5.º	Beneficencia. . .	687 07	"	"	687 07
6.º	Obras públicas. . .	194 37	1145 83	"	1340 20
7.º	Corrección pública. . .	621 56	"	"	621 56
9.º	Cargas. . .	12571 45	"	"	12571 45
10.º	Obras de nueva construcción	416 47	"	"	416 47
11.º	Imprevistos. . .	"	"	"	"
12.º	Resultas. . .	"	"	"	"
TOTALES. . .		20784 69	1145 83	"	21930 52

Cabra 4 de Julio de 1905.—José Vergillos.

Nota.—La precedente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión de hoy. Cabra 8 de Julio de 1905.—El Secretario, Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde, Vergillos.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la

cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Imp. del Diario de Córdoba.